



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2374

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00647-00
Demandante:	Laboratorio Clínico Especializado Nohemí Cruz Gómez
Demandado:	Paola Andrea Villamil

En atención al embargo comunicado mediante oficio No. 1427 del 3 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, se DISPONE:

Tener en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la demandada PAOLA ANDREA VILLAMIL GONZÁLEZ, por ser el primero que llega en tal sentido.

Comuníquese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira que la medida solicitada **SURTE** los efectos esperados.

De otra parte, por considerarse procedente la petición allegada el 15 de octubre de 2021 por la entidad demandante, se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente por el término de 2 días hábiles para su revisión.

Igualmente, se niega el acceso al expediente físico a la parte demandante, toda vez que, tal como se indicó en providencia del 28 de septiembre de 2021 los expedientes fueron digitalizados por el Juzgado para poder desarrollar su trámite de manera virtual de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, y por ende, los cuadernos físicos que antes se llevaban se encuentra desactualizados.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eda39bb0c446975d97abd77472c4ce75383c838027c51b3b97dd9cc33050e6**

Documento generado en 25/11/2021 12:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>